



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 12 de diciembre de 1985

Año IV, Número 143

## SUMARIO

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>		<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Convocatoria de una Beca para la realización de un libro escolar	1602	Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas y de declaración de utilidad pública	1602
		Autorización administrativa de instalaciones eléctricas	1602

#### B. Administración del Estado

<b>DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA RIOJA</b>	
Notificación de incoación de expediente sancionador	1602	<b>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</b>	
<b>DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA</b>		Edicto	1603
Recaudación de Tributos del Estado de la zona 2ª de Calahorra			
Edicto	1603		

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO</b>		Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas	1608
Modificación de varias Ordenanzas Fiscales	1603	Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras	1608
<b>AYUNTAMIENTO DE ALBERITE</b>		Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de saneamientos	1608
Modificación de varias Ordenanzas Fiscales	1604	Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por acarreo de carnes	1608
<b>AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO</b>		Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicios de matadero	1608
Expediente n.º 1 de Suplemento de Crédito	1606	Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicios de cementerio	1608
Aprobación de tipos impositivos de las Contribuciones Territoriales Urbana y Rústica y Pecunaria	1606	Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los gastos suntuarios	1608
Modificación de la Ordenanza n.º 5 reguladora de la tasa por suministro de agua	1606	Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización del Polideportivo	1610
<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>	
Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la cuota fija de la Contribución Rústica y Pecunaria	1607	Ordenanza Fiscal n.º 15 reguladora de la tasa por el servicio del Polideportivo Municipal (continuación)	1611
Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable	1607	Ordenanza Fiscal n.º 17 reguladora de la tasa por el servicio de Mercado	1611
Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto municipal sobre la circulación de vehículos	1607	Ordenanza Fiscal n.º 18 reguladora de la tasa por el servicio de Matadero	1612
		<b>AYUNTAMIENTO DE PRADEJON</b>	
		Aprobación definitiva tipo impositivo 15% sobre Contribución Territorial Urbana	1612

### IV. Administración de Justicia

<b>Juzgado de 1ª Instancia N.º 2 de Logroño</b>	1612	<b>Juzgado de Distrito N.º 1 de Logroño</b>	1613
<b>Juzgado de 1ª Instancia de Haro</b>	1613	<b>Juzgado de Distrito de Haro</b>	1613
<b>Juzgado de 1ª Instancia de San Sebastián</b>	1613		

### V. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras y servicios

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>	
<b>Oficina de Contratación</b>		Anuncio de devolución de fianzas	1614
Concurso para la adquisición de un stand para diferentes ferias	1613	<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Concurso para el estudio de la organización de medios y adscripción de recursos humanos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1613	Concurso para la concesión del servicio de bar en el Centro Social de La Estrella	1614
Corrección de errores	1614	Información Pública sobre el Pliego de Condiciones para el concurso del bar del Centro Social de La Estrella	1615
<b>AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE</b>	
Recepción definitiva de obras y servicios	1614	Adjudicación definitiva de las obras de pavimentación de la carretera de Entrena, tramo I	1615
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE PRADEJON</b>	
Recepción definitiva de obras	1614	Aprobación del Pliego de Condiciones para la contratación de la limpieza en edificios municipales	1615
<b>AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA</b>		Devolución de fianza	1615
Concurso sobre estado de viabilidad de los Baños de la Alboteca	1614		

#### B. Otros anuncios oficiales

<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		<b>COMUNIDAD DE REGANTES DE HERVIAS-NEGUERUELA</b>	
Solicitud de licencia para establecer un cultivo de champiñón	1615	Convocatoria de Junta de Constitución	1615
Solicitud de licencia para establecer un taller de reparación de maquinaria	1615	<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Solicitud de licencia para ampliación de bar	1615	Convocatoria de Asamblea General de la Comunidad del Canal de Lodosa	1616
<b>AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO</b>		Solicitud de imposición de servidumbre forzosa de acueducto en los terminos municipales de Nalda y Viguera	1616
Solicitud de licencia para la instalación de Restaurante-Bar	1615		

### III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

#### *Convocatoria de una Beca para la realización de un libro escolar* 4.576

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca una Beca de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 Ptas.) para la realización de un libro escolar que comprenda los aspectos geográficos, humanos económicos e históricos y la consideración de La Rioja como Comunidad Autónoma teniendo en cuenta tanto su Estatuto de Autonomía como el Reglamento y Organigrama de su Parlamento y de su Gobierno.

Los solicitantes deberán dirigir su instancia al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, adjuntando su "Curriculum vitae" y el Proyecto de realización o Trabajo realizado.

Se establece como fecha límite de presentación el día 20 de diciembre, antes de las 13 horas.

Una vez adjudicada la Beca se concederá un plazo de tres meses para la entrega del trabajo, quedando en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para su publicación.

Logroño, 22 de noviembre de 1985.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José I. Pérez Sáenz.

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de utilidad pública* 4.606

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.589 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Navarrete, circuito simple, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup> sobre 3 apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 291 m. con origen en el apoyo n.º 124 de la línea "Anguiano-Logroño" y final en el CT que también se autoriza y a continuación se describe.

Centro de Transformación denominado "Enagás", tipo intemperic sobre 2 postes de hormigón, con transformador trifásico de 25 KVA 13.200/380 230 V.

Tiene por finalidad el suministro de energía eléctrica a ENAGAS, S.A.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establezca el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966.

Logroño, 26 de noviembre de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica* 4.607

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-18.776 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de Transformación "Fernández Hermanos" en Logroño, tipo interior con un transformador de 400 KVA y otro de 125 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617 y

2.619/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3.275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 22 de noviembre de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto, de su utilidad pública* 4.608

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de electrificación cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pº San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Viniegra de Abajo-Viniegra de Arriba.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación de Viniegra de Arriba.

d) Características principales: Línea aérea y subterránea a 20 KV, con una longitud de 9.511 m. con origen en el apoyo n.º 21.0 de la "Mansilla-Ventrosa" y final en el CT "Viniegra de Arriba", tipo interior de 100 KVA.

e) Presupuesto: 42.559.817 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.646.

Logroño, 27 de noviembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica* 4.609

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Angel Solar Moreno, con domicilio en Santo Domingo de la Calzada, c/ Obras P. 12.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Santo Domingo de la Calzada.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación taller mecánico.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión de 63 m. con conductores de cable aislado de 63 m. con conductores de cable aislado de 3x35 + 1x54,6 mm<sup>2</sup>.

e) Presupuesto: 133.960 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.647.

Logroño, 26 de noviembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

#### *Notificación de incoación de expediente sancionador* 4.567

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Escriba Puig, con último domicilio conocido en c/ Mayor, 46-4º C, de esta capital, se hace público que el Gobierno Civil de Zaragoza, ha dictado

Providencia acordando la iniciación de expediente sancionador por no exhibir el Documento Nacional de Identidad, por infracción del artículo 17 b) del Decreto 196 de fecha 6 de febrero de 1976, advirtiéndole de su derecho de comparecer en el expediente y formular pliego de descargos en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente edicto, ante el Gobierno Civil de Zaragoza.

Logroño, 3 de diciembre de 1985.— El Delegado del Gobierno.

**DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA**  
**Recaudación de Tributos del Estado de la zona 2ª de Calahorra**

*Edicto* 4.568

Don Andrés Avilés Gil, Recaudador de Tributos del Estado de la zona segunda de Calahorra.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue contra D. Fermín Pérez Marzo, por débitos a la Hacienda Pública de 15.972.876 Ptas. de principal, 3.194.576 Ptas. de recargo de apremio y 100.000 Ptas. presupuestadas para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo del día de hoy, la enajenación en pública subasta, de los bienes muebles embargados en este procedimiento como propiedad del deudor D. Fermín Pérez Marzo, procedase a la celebración de la subasta para la que se señala el día siguiente hábil en que se cumplan quince días contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja a las diez horas en esta Oficina Recaudatoria y obsérvense en su tramitación, las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese al deudor y al depositario y anúnciese por Edicto que se publicará en esta Oficina Recaudatoria, en la Casa Consistorial, así como en el Boletín Oficial de La Rioja, y remítase un ejemplar a la Tesorería para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Hacienda.”

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta, lo siguiente:—

1º.— Que los bienes se encuentran en poder del depositario Dª María Angeles Oñate Ramirez y expuestos al público en el local en planta semisótano de la calle Carretera de Arnedo, n.º 1 de Quel (el vehículo I.O-8715-B en Ctra. de la Ermita s/n) y que su clasificación en Lotes y Valoración que servirá de tipo para la subasta, es como sigue:

Lote n.º 1  
 Dos depósitos cilíndricos de hierro para alcohol de 8.500 litros cada uno; un depósito rectangular de hierro de 15.000 litros; dos depósitos cilíndricos de hierro de 5.000 litros unidos entre sí, con sus correspondientes tomas de entrada y salida: tres depósitos de poliéster de 5.000 litros cada uno; un depósito de acero inoxidable; tres conos de madera de roble americano de unos 8.000 litros cada uno. Valor lote n.º 1: 1.290.000 Ptas.

Lote n.º 2  
 Una carretilla cargadora; siete extintores de incendios; un depósito de presión y pozo marca Caldeyano n.º 31989 con dos motores, marca Bomba Prat, S.A. n.º F57902; un regenerador de agua con depósito de plástico de unos 1.000 litros con reloj regenerador Erie n.º 521-E-37-L; una soldadora eléctrica tipo L-O n.º 20164, marca Ligur; un taladro marca Casals n.º 2T138615; una cinta de acero inoxidable transportadora de planta embotelladora de unos 13 metros de longitud; un reloj automático de control de entrada y salida marca Ursus; cinco alcoholímetros y un densímetro marca Dujardin-Slleron. Valor lote n.º 2: 909.500 Ptas.

Lote n.º 3  
 Un armario metálico de tres puertas marca Oficita; cuatro sillas y un sillón de skay negro; dos mesas con cantoneras metálicas; un armario archivador de madera de nogal de 70 cm. de alto y 2,25 m. de largo; un sillón de despacho de skay rojo; una mesa de despacho en nogal; un perchero de pie metálico. Valor lote n.º 3: 69.500 Ptas.

Lote n.º 4  
 Una máquina fotocopiadora marca Olivetti-Copia 205; una máquina de escribir eléctrica, marca Brother n.º D4634648; una máquina

calculadora eléctrica marca Precisa-2.000; un reloj de pared marca Jaz; un carro portamáquinas de escribir marca Involca. Valor lote n.º 4: 65.300 Ptas.

Lote n.º 5  
 Vehículo furgón Mercedes-Benz matricula BU-5022-D. Valor lote n.º 5: 210.000 Ptas.

Lote n.º 6  
 Vehículo camión Avia modelo 5.000—L matricula I.O-8715-B. Valor del lote n.º 6: 65.000 Ptas.

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza del 20% como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4º.— Que en el caso de no ser enajenados todos o parte de los bienes en primera y segunda licitación, se celebrará al menos durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Se advierte a los deudores en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

Arnedo, a 3 de diciembre de 1985.— El Recaudador.

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA RIOJA**  
**Tesorería Territorial de la Seguridad Social**

*Edicto* 4.610

D. José Antonio Eguizabal Moreno, Tesorero Territorial Accidental de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que los trabajadores autónomos que a continuación se relacionan figuran en los registros de esta Tesorería en ignorado paradero y no habiéndose presentado documentación acreditativa de su inactividad, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

- |            |  |
|------------|--|
| 26/403.303 | Santiago Labarga Nieva, de Haro                    |
| 26/700.114 | Ana Rodríguez Tome, de Miranda de Ebro             |
| 26/700.433 | Dionisio Hernández Salgado, de Sto. Domingo        |
| 26/700.549 | Mª Teresa Arcechea Valdivia, de Logroño            |
| 26/701.269 | Julián Sáenz López Díez, de Logroño                |
| 26/701.780 | Manuel Martínez Liste, de Logroño                  |
| 26/701.830 | Jesús Martínez-Fuente Apellaniz, de Logroño        |
| 26/701.876 | Agapito González Fernández, de Haro                |
| 26/701.981 | Vicente Panis Agut, de San Vicente de la Sonsierra |
| 26/702.530 | Antonio Ocampo Mendez, de Logroño                  |
| 26/702.540 | Petra Rivas Espada, de Logroño                     |
| 26/702.606 | Manuel Rivas Ruiz, de Logroño                      |
| 26/702.608 | Jorge Ruiz Martínez, de Logroño                    |
| 26/702.670 | Elvira Raquel Alonso Alvarez, de Calahorra         |
| 26/702.688 | José Mª Domínguez Herce, de Logroño                |

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería, Sagasta 2, Logroño, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 2 de diciembre de 1985.— El Tesorero Territorial Accidental.

**C. Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO**

*Modificación de varias Ordenanzas Fiscales* 4.544

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de septiembre de 1985, relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales, que a continuación se detallan, se expone al público dichas modificaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y a efectos de las posibles reclamaciones que puedan presentarse, conforme a lo previsto por los artículos 26 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, 108, 113 y Disposición Transitoria Décima de la ya citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

**ORDENANZA FISCAL N.º 16: TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS**

Artículo 2º.— El hecho imponible estará constituido por la recogida de basuras y residuos sólidos de viviendas y establecimientos industriales, así como su transporte y descarga a vertedero.

Artículo 9º.— Las cuotas de prestación de servicio de recogida de basuras, se liquidarán semestralmente.

Las altas y bajas que se causen se liquidarán en los mismos periodos semestrales, produciendo efecto las altas desde el primer día del semestre en que se solicita y las bajas desde el primer día del año siguiente al que se formula.

Artículo 11º.— Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera:	Usos domésticos	Ptas./semestre
— Por cada vivienda		950
Tarifa segunda:	Usos no domésticos	
— Por cada local comercial o industrial		1.425

Artículo 12º.— No se considerarán como basuras transportables por el servicio de recogida de basuras, los residuos, desperdicios, escombros y otros detritus resultantes de las elaboraciones industriales, así como los embalajes o envases, y en cada caso en que se realice esta clase de servicios, se fijará la correspondiente tasa por acuerdo del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado e informe de los servicios municipales.

Artículo 17º.— La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1986 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL N.º 17: REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

Base 2ª.— Para la exacción de este servicio, regirá la siguiente:

**TARIFA  
PARA SUMINISTRO DE AGUA POR CONTADOR**

Tarifa primera: Usos domésticos.  
— Mínimo semestral de 50 m3 1.000 Ptas.  
— Primer exceso: Hasta 100 m3 22Pts/m3  
— Segundo exceso (Resto) 24 Pts/m3

Tarifa segunda: Usos no domésticos:  
— Mínimo semestral de 50 m3 1.100 Ptas.  
— Primer exceso: Hasta 300 m3 24 Pts/m3  
— Segundo exceso (Resto) 26 Pts/m3

Suministro a caño libre: Mínimos.

Cuando circunstancialmente se suministrase el agua a caño libre, se facturarán los siguientes mínimos:

— Para usos domésticos 25 Pts/m3  
— Para usos no domésticos 30 Pts/m3

Derechos de acometida a la tubería de distribución de agua potable.

Por cada acometida a la toma de distribución de agua potable, se devengará en concepto de derechos de enganche, la cantidad de 300 Pts.

Derechos de colocación de contadores.

De conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable juntamente con el importe del contador, en su caso, se cobrará a los interesados la cantidad de 200 Pts. por cada contador a instalar, en concepto de tasas por la actuación supervisora de los funcionarios del servicio sobre tal instalación y precintados de racores.

Derechos por la cesión de estampites para obras particulares.

Los usuarios del servicio de estampite para obras particulares depositarán previamente a la autorización de suministro, en las arcas municipales la cantidad de 1.000 Pts. para responder de los desperfectos que causen en dicho estampite o en el contador incorporado al mismo, que serán siempre de cuenta del usuario.

Con independencia de lo anterior el interesado abonará la cantidad de 100 Ptas. por cada día de uso del estampite, si éste fuera de propiedad municipal.

Por el consumo de agua se exaccionarán los derechos que procedan por aplicación de las tarifas que rijan en cada momento.

**ORDENANZA FISCAL N.º 22: TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

Artículo 1º.

1.— De conformidad con el n.º 19 del artículo 19 de las Normas Provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por Real Decreto n.º 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre prestación del servicio de Alcantarillado.

2.— Será objeto de esta exacción la utilización del Alcantarillado Municipal para la evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas situadas en el Término Municipal.

3.— Los servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de los Reglamentos u Ordenanzas de Policía de este Ayuntamiento, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o que redunden especialmente en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando éstos no solicitaren la prestación de tales servicios.

Artículo 2º.

1.— Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de Alcantarillado Municipal.

2.— Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio de Alcantarillado, presumiéndose que la acometida de instalaciones a la red de Alcantarillado Municipal lleva consigo la prestación de tal servicio.

3.— Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el Alcantarillado Público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

**BASE DE GRAVAMEN**

Artículo 3º.— Se tomará como base de la presente exacción la cantidad de agua, medida en m3, utilizada en la finca.

**TARIFA**

Artículo 4º.

1.— Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera: Usos domésticos Pesetas  
— Por cada m3 de agua consumida 12

Tarifa segunda: Usos no domésticos  
— Por cada m3 de agua no consumida 14

2.— Las cuotas liquidables por aplicación de la presente tarifa, serán

como mínimo de 600 Pts. al semestre para el caso de usos domésticos y de 700 Pts. en el supuesto de usos no domésticos.

En los inmuebles dotados de contador general para toda la finca, el mínimo será el resultado de computar 650 Pts. semestrales por cada vivienda o local independiente.

Artículo 5º.— Se exceptúan del pago de esta tasa, el Estado, la Comunidad Autónoma Uniprovincial a que este Municipio pertenece, y por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interese a la seguridad y defensa nacional, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre.

Artículo 6º.

1.— Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter semestral y se recaudarán conjuntamente con el recibo por el consumo de agua potable.

2.— Semestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se les liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público durante quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, mediante edictos y en la forma acostumbrada en la localidad.

3.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios.

Artículo 7º.— La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 2-2 anterior.

Artículo 8º.

1.— Los propietarios o usufructuarios de los inmuebles sujetos a esta exacción presentarán en las Oficinas Municipales la correspondiente declaración de alta. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta con la expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

2.— También deberán presentar declaración en caso de alteración o baja en los servicios declarados, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

**DEFRAUDACION Y PENALIDAD**

Artículo 9º.— Las infracciones de esta Ordenanza así como las defraudaciones que se cometan serán sancionadas, atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

**PARTIDAS FALLIDAS**

Artículo 10º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**VIGENCIA**

Artículo 11º.— En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza, regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previa su aprobación para el ejercicio de 1985, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Agoncillo, 29 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ALBERITE**

*Modificación de varias Ordenanzas Fiscales* 4.545

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan, con efectos a partir de 1º de enero de 1986, se exponen al público los textos y tarifas de cada una de ellas para que puedan ser examinados y formular reclamaciones ante el Tribunal Económico-Administrativo de La Rioja en el plazo de 15 días, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja conforme determina el art. 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, y arts. 47 y 49 y Disposición Transitoria 10ª de la Ley 7/85, de 2 de abril.

1.— Tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.

Art. 1º.— De conformidad con el número 20, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referente a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto n.º 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2º.— Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es

obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Art. 3º.— Hecho imponible. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2.— Obligación de contribuir. Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3.— Sujetos pasivos. La Tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

**BASES Y TARIFAS**

Art. 4º.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente:

**TARIFA**

Conceptos	Cuota anual Pesetas
<i>A) Casco Urbano</i>	
1.— Importe a pagar por cada vivienda. . . . .	2.640
2.— Importe a pagar por cada Bar, Cafetería y Tiendas de ultramarinos. . . . .	3.840
3.— Hoteles, fondas, restaurantes, industrias, residencias y similares. . . . .	(a convenir las partes)
4.— Otros Locales Comerciales. . . . .	1.600
<i>B) Fuera del Casco Urbano</i>	
1.— Edificaciones habitualmente utilizadas, que se hallen situadas a más de 100 metros de distancia del punto de recogida más próximo. . . . .	2.000
2.— Otras edificaciones no utilizadas con regularidad, situadas a una distancia superior a 100 metros del punto de recogida más próximo. . . . .	1.200

Art. 5º 1.— Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.— Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3.— Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidas en la legislación local anterior al Real Decreto n.º 3.250/1976.

4.— Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 41/1975.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

Art. 6º 1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9º.— La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras se devengará por meses completos, el día 1º de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo.

Art. 10º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**PARTIDAS FALLIDAS**

Art. 11º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables,

aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**DEFRAUDACION Y PENALIDAD**

Art. 12º.— Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1986 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

**II.— TASA POR SUMINISTRO DE AGUAS A DOMICILIO**

Art. 1º.— De conformidad con el número 21, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto n.º 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda— que, deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3º.— El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, en un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Art. 4º.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas establecidas.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último.

Art. 5º.— Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

**TARIFA**

	Pesetas
Aguas procedentes del río Iregua.	
Cuota mínima trimestral, consumo inferior a 15 m3	300
Por cada m3 que exceda de los 15 anteriores	20
Cuota conservación contador, al trimestre	110
Por cada acometida a la red, que se autorice	5.000
Aguas procedentes de la Dehesa.	
<i>A) Viviendas, chalets, casetas y bodegas merenderos</i>	
Cuota mínima trimestral, consumo inferior a 15 m3	300
Por cada m3 que exceda de los 15 anteriores	50
<i>B) Bodegas de cosecheros de vino, pabellones agrícolas, almacenes y talleres de servicios</i>	
Cuota mínima trimestral, consumo inferior a 5 m3	100
Por cada m3 que exceda de los 5 anteriores	100
<i>C) Granjas agro-pecuarias e industrias</i>	
Cuota mínima trimestral, consumo inferior a 25 m3	500
Por cada m3 que exceda de los 25 anteriores	20
Cuota conservación contador, al trimestre	110
Por acometida a la red, que se autorice	5.000

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

Art. 6º.— El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

Art. 7º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**PARTIDAS FALLIDAS**

Art. 8º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**DEFRAUDACION Y PENALIDAD**

Art. 9º.— La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas. La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

**III. IMPUESTO SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS**

La Corporación acuerda establecer en este Municipio el impuesto creado por el artículo 4º de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre Circulación por la vía pública de vehículos de tracción mecánica, y aprobar la siguiente regulación:

Art. 1º.— Constituye el objeto del impuesto la circulación por la vía

pública de vehículos de tracción mecánica de toda clase o categoría, excepto los que se indican en el artículo 3º de esta Ordenanza.

Esta exacción sustituirá a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquiera otra de carácter municipal sobre la circulación en vía pública y rodaje de los vehículos gravados por la misma, por lo que sobre dichos actos no podrá establecer el Municipio ningún otro tributo: pero sí, tasas de aparcamiento vigilado sobre idénticos vehículos.

Estarán obligadas al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre figuren inscritos en el Registro público correspondiente los vehículos sujetos a gravamen.

Art. 2º.— La obligación de contribuir nace con la formalización de la inscripción del vehículo en el mencionado Registro público.

Art. 3º.— Del impuesto que se regula en el presente Ordenamiento fiscal, estarán exentos:

Los vehículos a que se refieren el art. 82 del R.D. 3.250/1976, de 30 de diciembre; art. 20 del R.D. Ley 3/1981, de 18 de enero y art. 21 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre y cualesquiera otros que la tengan reconocida por normas legales o reglamentarias vigentes o futuras.

Art. 4º.— Con arreglo a la Ley que lo crea, el impuesto habrá de satisfacerse al Municipio en el que la persona obligada tenga su domicilio tributario, en los términos previstos en los artículos 45 y 46 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre.

La tarifa se gradúa en la forma siguiente:

	Cuota anual Pesetas
<i>a) Turismos</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	960
De 8 hasta 12 caballos fiscales	2.700
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	5.760
De más de 16 caballos fiscales	7.200
<i>b) Autobuses</i>	
De menos de 21 plazas	6.720
De 21 a 50 plazas	9.600
De más de 50 plazas	12.000
<i>c) Camiones</i>	
De menos de 1 Tm. de carga útil	3.360
De 1 a 2,999 Tm. de carga útil	6.720
De 2,999 a 9,999 Tm. de carga útil	9.600
De más de 9,999 Tm. de carga útil	12.000
<i>d) Tractores</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	1.680
De 16 a 25 caballos fiscales	3.360
De más de 25 caballos fiscales	6.720
<i>e) Remolques y semirremolques</i>	
De menos de 1 Tm. de carga útil	1.680
De 1 a 2,999 Tm. de carga útil	3.360
De más de 2,999 Tm. carga útil	6.720
<i>f) Otros vehículos</i>	
Ciclomotores	240
Motocicletas hasta 125 c.c.	360
Motocicletas de más des 125 hasta 250 c.c.	600
Motocicletas de más de 250 c.c.	1.800

Art. 5º.— El pago del impuesto en el término municipal donde el contribuyente tenga su domicilio eximirá, dentro del período anual a que dicho pago corresponda, de satisfacer aquel a ningún otro Municipio. En caso de transmisión de vehículos, el adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto si hubiere sido pagado por cualquier poseedor anterior dentro del ejercicio en que la transmisión se realizó.

Art. 6º.— El impuesto es indivisible, y se devengará por la cuota íntegra el uno de enero de cada año, salvo las primeras adquisiciones, en las que el devengo tendrá lugar en la fecha en que se realicen.

Art. 7º.— Para el cobro del impuesto se formará anualmente un padrón que será expuesto al público por término de quince días.

La recaudación se efectuará mediante recibo talonario, con sujeción en todo al Estatuto de Recaudación modificado por Decreto 3295, de 13 de Diciembre de 1962.

Art. 8º.— Los actos que puedan constituir defraudación del impuesto serán sancionados en su caso en la forma y mediante el procedimiento que se prescriben en los artículos 757 a 767 de la Ley de Régimen Local.

Art. 9º.— Para cuanto no se haya previsto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en la Legislación de Régimen Local vigente.

Alberite, 2 de Diciembre de 1.985.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO**

*Expediente n.º 1 de Suplemento de Crédito* 4.578

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente num. 1/1985 sobre Suplemento de Crédito en el Presupuesto Municipal Ordinario Unico para 1985, cuyo desarrollo a nivel de capítulos, después de tal acuerdo queda en la siguiente forma:

**INGRESOS**

**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1. Impuestos directos. . . . .	25.684.641
2. Impuestos indirectos. . . . .	2.271.303
3. Tasas y otros ingresos. . . . .	11.213.680

4. Transferencias corrientes. . . . .	10.908.076
5. Ingresos patrimoniales. . . . .	500.300
<b>B) OPERACIONES EN CAPITAL</b>	
6. Enajenación de inversiones reales. . . . .	70.000
7. Transferencias de capital. . . . .	7.002.000
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>57.650.000</b>

**GASTOS**

**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1. Remuneraciones del personal. . . . .	16.726.244
2. Compra de bienes corrientes y de servicios. . . . .	18.885.633
3. Intereses . . . . .	3.660.930
4. Transferencias corrientes. . . . .	2.250.636

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

6. Inversiones reales. . . . .	21.737.500
9. Variación de pasivos financieros. . . . .	1.933.334
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>65.194.277</b>

En Aldeanueva de Ebro, a 6 de diciembre de 1985.— El Alcalde, Julián Marciella Omeñaca

*Aprobación de tipos impositivos de las Contribuciones Territoriales Urbana y Rústica y Pecuaria.* 4580

El Pleno del Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre del corriente año, de conformidad con lo previsto en la vigente legislación de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, adoptó entre otros el acuerdo cuyo texto completo es el siguiente:

1º.— Aprobar definitivamente para el ejercicio de mil novecientos ochenta y seis (1986), con efectos de uno de enero, los siguientes tipos impositivos:

A). **CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA:** Tipo unico refundido del catorce por ciento (14%). Por tanto la tributación pasa a ser del 14%.

B). **CONTRIBUCION TERRITORIAL DE RUSTICA Y PECUARIA:** Tipo de gravamen del doce cincuenta por ciento (12,50%). Por tanto el tipo del 10%, más el aumento en esta fecha definitivamente acordado del 2,50%, más el recargo Municipal fijo del 10%, la tributación pasa a ser del 22,50%.

2º.— Disponer que el presente acuerdo definitivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 65.2, 70,2 y demás concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se exponga al público por plazo de 15 días hábiles en el Boletín Oficial de La Rioja y mediante anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y otros lugares de costumbre.

3º.— Remitir en el plazo previsto en Ley a la Administración del Estado, testimonio literal de las actuaciones practicadas. Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los oportunos efectos.

En Aldeanueva de Ebro, a 6 de diciembre de 1985.— El Alcalde, Julián Marciella Omeñaca.

*Modificación de la Ordenanza n.º 5 reguladora de la tasa por suministro de agua.* 4581

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1985, adoptó entre otros el acuerdo del tenor literal siguiente:

“Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 5, reguladora de la tasa por el suministro Municipal de agua. De orden de la Presidencia, por mi el Secretario se da cuenta de las actuaciones y lectura a la certificación donde se acredita que en el expediente sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 5, reguladora de la tasa por el suministro Municipal de agua, no se han presentado reclamaciones ni sugerencia de clase alguna durante el período de 30 días de exposición pública, ni incluso en la margen de tolerancia de 5 días mas por si lo hubieran sido interpuestas por Correo, acogiéndose a la Ley de Procedimiento Administrativo. Trás la oportuna deliberación, la Corporación estimando que es competente para el acuerdo de que se trata, así como que se han cumplido los requisitos legales, por unanimidad de los ONCE Concejales asistentes de los once que la integran y, por tanto, con el quórum de la mayoría legal absoluta, acuerda:

1º.— Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 5 reguladora de la tasa por el suministro Municipal de agua, de conformidad con su texto y demás particularidades que al final de este acuerdo íntegramente se transcriben.

2º.— Que el acuerdo hoy adoptado y el texto definitivo de la Ordenanza Fiscal de que se trata, se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de La Rioja por plazo de 15 días a los efectos del art. 70,2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3º.— Remitir en el plazo previsto en Ley a las Administraciones del Estado y Autonómica, el expediente tramitado con respeto a la modificación de la Ordenanza Fiscal repetidamente citada.

**ORDENANZA FISCAL N.º 5 (MODIFICACION) DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA.**

*Fundamento y objeto*

Art. 1.º. — De conformidad con el Título VIII Haciendas Locales, artículos 105, 106 y demás concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se establece una tasa por el suministro Municipal de agua potable.

Art. 2.º. — Toda autorización para instalar y/o el servicio de aguas potables deberá cumplir la obligación de instalar contadores en los domicilios, una particular para cada vivienda, los cuales deben ser envasados, instalados y de fácil acceso que permita la lectura diaria del consumo municipal.

Art. 3.º. — El abastecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio Municipal de comunidad con las prescripciones contenidas en el presente Edicto y en beneficio del Ayuntamiento.

*Obligación de contribuir*

Art. 4.º. — La obligación de contribuir, hace desde que se inicia la prestación del servicio.

Están obligados al pago: A) Los propietarios de las fincas abastecidas; B) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recaerá sobre el dueño de este último.

*Bases y tarifas*

Art. 5.º. — Los particulares a quienes el Municipio suministra aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

**TARIFA.** — Consumo mínimo de cinco metros cúbicos (5 m<sup>3</sup>) por mes Ptas. m<sup>3</sup>, treinta y cuatro (34 Ptas.).

*Administración y cobranza*

Art. 6.º. — El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo abonario, la lectura del contador, facturación y sobre del recibo, se efectuará trimestralmente.

Art. 7.º. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

*Partidas liquidadas*

Art. 8.º. — Se considerarán partidas líquidas o créditos cobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo prescrito en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Defraudación y penalidad*

Art. 9.º. — La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa en la cuantía máxima autorizada en Ley. La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

*Vigencia*

La presente Ordenanza una vez puesta en conocimiento de la superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesiones plenarias celebradas con fechas 30 de septiembre y 5 de diciembre de 1985.

Alcázar de Ebro, a 6 de diciembre de 1985. — El Alcalde, Julián Marcilla Omeñaca.

**AYUNTAMIENTO DE ALFARO**

*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de cuota fija de la Contribución Rústica y Pecuaria.* 4525

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente exacción: CUOTA FIJA CONTRIBUCION RUSTICA Y PECUARIA que quedan fijadas de la manera que consta en el anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo permanece inalterado en su redacción, excepción hecha de las citas legales que contiene, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas, se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor, una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985. — El Alcalde.

**ANEXO**

**CUOTA FIJA DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA. — TRIBUTO LOCAL DE CARACTER REAL**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.º. — De conformidad con la Disposición Transitoria primera, número uno, letra b), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, por la que se establece la conversión de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria en tributo local de carácter real, se implanta el citado tributo en este Municipio.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

Artículo 2.º. — La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo,

base imponible, base liquidable, aplicación de exenciones y bonificaciones se regularán por los preceptos del Texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, aprobado por el Decreto 2230/1966, de 22 de julio.

**DEUDA TRIBUTARIA.**

Artículo 3.º. — El tipo de gravamen de la Cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, a aplicar sobre la base liquidable será de 17% (DECISETE POR CIENTO)

**ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

Artículo 4.º. — La gestión de este tributo local estará a cargo del Estado y será concluida en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

**VIGENCIA.**

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**APROBACION.**

La presente Ordenanza, que consta de cuatro artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en 27 de noviembre de 1985. — El Secretario.

*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.* 4526

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente exacción: TASA POR SUMINISTRO DE AGUAS POTABLES que quedan fijadas de la manera que consta en el Anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo permanece inalterado en su redacción, excepción hecha de las citas legales que contiene que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas, se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor, una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985. — El Alcalde.

**ANEXO**

**VIVIENDAS**

Mínimo: 10 m <sup>3</sup> . . . . .	460 Pts.
Excesos, hasta 20 m <sup>3</sup> a . . . . .	35 Pts. m <sup>3</sup>
De 20 a 30 m <sup>3</sup> a . . . . .	43 Pts. m <sup>3</sup> .
Excesos sobre 30 m <sup>3</sup> . a . . . . .	52 Pts. m <sup>3</sup> .

**INDUSTRIAS**

Mínimo: 15 m <sup>3</sup> . . . . .	925 Pts. m <sup>3</sup> .
Excesos: de 116 m <sup>3</sup> . en adelante a . . . . .	37 Pts. m <sup>3</sup> .

*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto municipal sobre la circulación de vehículos.* 4527

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente exacción: IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA CIRCULACION DE VEHICULOS que quedan fijadas de la manera que consta en el Anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo permanece inalterado en su redacción, excepción hecha de las citas legales que contiene, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas, se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor, una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985. — El Alcalde.

**ANEXO**

**BASES Y TARIFAS.**

Art. 5.º. — La cuota del impuesto, cualquiera que sea el municipio en que se pague, será la siguiente:

	<u>CUOTA</u> <u>Pesetas</u>
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales. . . . .	1.410
De 8 hasta 12 caballos fiscales. . . . .	4.350
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales. . . . .	9.600
De más de 16 caballos fiscales. . . . .	12.000
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas. . . . .	10.350
De 21 a 50 plazas. . . . .	14.785

De más de 50 plazas. . . . .	18.480
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil. . . . .	5.100
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil. . . . .	10.250
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil. . . . .	16.000
De más de 9.999 kilogramos de carga útil. . . . .	20.000
<i>D) Tractores:</i>	
De mnos de 16 caballos fiscales. . . . .	2.530
De 16 A 25 caballos fiscaales. . . . .	4.935
De más de 25 caballos fiscales. . . . .	9.995
<i>E) Remolques y semiremolques:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil. . . . .	2.530
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil. . . . .	4.935
De más de 2.999 kilogramos de carga útil. . . . .	9.995
<i>F) Otros vehículos:</i>	
Ciclomotores . . . . .	500
Motocicletas hasta 125 cc. . . . .	600
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. . . . .	1.000
Motocicletas de más de 250 cc. . . . .	3.000

*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.* 4528

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente exacción: TASAS POR LICENCIAS URBANISTICAS; que quedan fijadas de la manera que consta en el Anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo permanece inalterado en su redacción, excepción hecha de las citas legales que contiene, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas, se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

ANEXO

Sobre el presupuesto de la obra el 2,25%  
En las demás tarifas, sin variación, (mínimos etc.).

*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.* 4529

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente exacción: TASAS POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS que quedan fijadas de la manera que consta en el Anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo permanece inalterado en su redacción, excepción hecha de las citas legales que contiene, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas, se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor, una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

ANEXO

Pesetas

*Tarifa anual:*

Por cada vivienda a razón de. . . . .	2.910
Por cada establecimiento de comestibles y bares. . . . .	6.000
Por otros comercios. . . . .	5.500
Tiendas de chucherías. . . . .	11.000
Vivienda-negocio (mixta). . . . .	6.300
Todo lo demás sin variación.	

*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de saneamientos* 4.530

El M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente exacción: TASAS POR UTILIZACION DE SANEAMIENTOS que quedan fijadas de la manera que consta en el anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo permanece inalterado en su redacción, excepción hecha de las citas legales que contiene, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor, una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

ANEXO UNICO

Sobre las cantidades tarifadas por consumos de aguas potables, el 25%.

*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por acarreo de carnes* 4.531

El M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente exacción: TASAS POR ACARREO DE CARNES que quedan fijadas de la manera que consta en el anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de estos tributo permanece inalterado en su redacción, excepción hecha de las citas legales que contiene, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas, se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor, una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

ANEXO

Por cada kilogramo de carne transportada. . . . . 6,50 Pts.

*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicios de matadero* 4.532

El M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente exacción: TASAS POR SERVICIOS DEL MATADERO MUNICIPAL que quedan fijadas de la manera que consta en el anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo permanece inalterado en su redacción, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas, se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor, una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

ANEXO

Por cada kilogramo de carne de cerda a. . . . . 5,50 Pts.  
Idem de las demás especies a. . . . . 3,50 Pts.  
El resto sin variación.

*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicios del cementerio* 4.533

El M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente exacción: TASAS POR SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL que quedan fijadas de la manera que consta en el anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo permanece inalterado en su redacción, excepción hecha de las citas legales que contiene, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas, se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor, una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

ANEXO

Por concesiones a perpetuidad:  
De nichos de las filas 1 y 4 a. . . . . 34.000 Pts.  
De nichos de las filas 2 y 3 a. . . . . 43.000 Pts.  
Las demás tarifas sin variación.

*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los gastos suntuarios* 4.534

El M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente exacción: GASTOS SUNTUARIOS que

quedan fijadas de la manera que consta en el anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo permanece inalterado en su redacción, excepción hecha de las citas legales que contiene, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas, se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor, una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

## ANEXO

### IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

#### Fundamento Legal.

Art. 1.º.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 y siguientes de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, modificadas por el artículo décimo del Real Decreto-Ley 11/1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones Legales, así como por el Real Decreto 1156/1980, de 13 de junio, se establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

#### Hecho Imponible.

Art. 2.º.— El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión de:

- Estancias en establecimientos hoteleros.
  - Consumiciones en hoteles, restaurantes, cafeterías y bares.
  - Entradas y consumiciones en salas de fiesta.
  - Ganancia en apuestas.
  - Satisfacer cuotas de entrada en casino y círculos de recreo.
  - Disfrute de viviendas y
  - Aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.
- A) Estancias en establecimientos hoteleros.

Art. 3.º.— Hecho imponible. El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará las estancias en hoteles-apartamentos o residencias-apartamentos que estén clasificados como de cuatro o más estrellas.

Art. 4.º.— Sujetos pasivos: 1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los clientes de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los titulares de las empresas hoteleras que perciban el importe de las estancias.

Art. 5.º.— Base del impuesto: 1. La base del impuesto será el importe total de las estancias facturado a cargo del cliente, excluido el propio impuesto, sin que a estos efectos, dicho importe pueda ser en ningún caso inferior al mínimo fijado oficialmente para cada categoría de establecimiento.

2. No se integrarán en la base, aunque estén incluidos en la factura, la pensión alimenticia, sea total o parcial, gastos de telecomunicación, de lavado o planchado, o cualquier otro servicio prestado al cliente, así como los gastos suplidos realizados por cuenta del mismo.

Art. 6.º.— Cuota tributaria: La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 2,50% en los establecimientos de cuatro estrellas y del 3% en los demás de cuatro estrellas.

Art. 7.º.— Devengo: 1. El impuesto se devengará en el momento en que debiera satisfacerse el importe de la estancia.

2. El importe del impuesto habrá de figurar en partida separada en la factura, cuyo duplicado quedará a disposición del Ayuntamiento para hacer las comprobaciones que estime pertinente.

Art. 8.º.— Obligaciones de sujetos pasivos: 1. Dentro de los quince primeros días de cada mes los titulares de los establecimientos hoteleros sujetos a esta Ordenanza, deberán presentar declaración de las estancias facturadas en el mes anterior, con arreglo al modelo que les facilite el Ayuntamiento, en el que deberá hacerse constar la numeración de las facturas extendidas.

2. Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente podrá imponerse a las empresas hoteleras, el intervenido contraseñado previo de los talarionarios de facturas o recibos.

Art. 9.º.— Pago: Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma; la liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración las comprobaciones oportunas.

B) Consumiciones en establecimientos de hostelería y restaurantes.

Art. 10.º.— Hecho imponible: El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará las consumiciones que se hagan en:

- Hoteles, hoteles-apartamentos y residencias-apartamentos que estén clasificados como de cuatro estrellas, siempre que dichas consumiciones no formen parte de los denominados servicios ordinarios.
- Restaurantes.
- Cafeterías-restaurantes y bares.

No se considerarán Gastos Suntuarios las consumiciones que correspondan al "menú de la casa" en restaurantes, al "plato combinado de la casa" en cafeterías y a los servicios de café, cerveza corriente, bebidas

refrescantes, y vino común, prestado en toda clase de establecimientos.

Art. 11.º.— Sujetos pasivos: 1. Están obligados al pago en concepto de contribuyentes, los clientes que deban satisfacer consumiciones en los establecimientos a que se refiere el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los titulares de las empresas que perciban el importe de las consumiciones.

Art. 12.º.— Base del impuesto: consistirá la base del impuesto el importe total de las consumiciones, excluido el propio impuesto y demás tributos indirectos que gravan el servicio prestado, así como los gastos y suplidos realizados por cuenta del cliente. Se entenderán incluidos en el citado importe los sobrepagos autorizados por cualquier circunstancia.

Art. 13.º.— Cuota tributaria: La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 5% salvo cuando se trate de aperitivos, cafés, licores y demás, propios de los bares, en cuyo caso el tipo será del 50%.

Art. 14.º.— Devengo: El impuesto se devengará en el momento de satisfacer el importe de las consumiciones y se retendrá por el empresario que actúe como sustituto del contribuyente.

Art. 15.º.— Obligaciones de los sujetos pasivos: Dentro de los primeros quince días de cada mes los titulares de los establecimientos a que se refiere el artículo 10.º de esta Ordenanza, deberán presentar declaración de las consumiciones realizadas en el mes anterior, con arreglo al modelo que facilite la Administración Municipal.

Art. 16.º.— Pago: Simultáneamente con la prestación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma. La liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo, por la Administración, las comprobaciones oportunas.

C) Entradas y consumiciones en salas de fiesta.

Art. 17.º.— Hecho imponible: El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará las entradas y consumiciones en salas de fiesta, discotecas, salones de baile, cafés-cantantes, cafés-teatro, cabarets, guisquerías, "pubs" y otros lugares de esparcimiento análogos, así como en las sociedades, casinos o círculos recreativos que perciban precio o donativo en los bailes o espectáculos que organicen.

Art. 18.º.— Exenciones: Estarán exentas del impuesto las entradas en las denominadas salas y discotecas de juventud, entendiéndose por tales aquéllas en las que únicamente se celebren sesiones matinales o de tarde, que utilicen normalmente medios mecánicos de reproducción musical, que no exista espectáculos para los asistentes y que el precio de entrada no exceda del doble del precio máximo autorizado para las entradas a salas de cinematógrafo en la localidad. Cuando además del precio de la entrada se exija consumición mínima, se sumará a estos efectos, el importe de ambas.

Art. 19.º.— Sujetos pasivos: 1. Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyente los clientes de los establecimientos citados en el artículo 17.º.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las empresas, sociedades, casinos o círculos titulares de las salas de fiesta y lugares de esparcimiento análogos.

Art. 20.— Base del impuesto: Constituirá la base del impuesto el importe total de la entrada y, en su caso, también el de las consumiciones que no se incluyan en el precio de ésta, así como el total de las consumiciones cuando no se pague por el acceso al local.

Se entenderá que el importe de las consumiciones no comprende el propio impuesto y demás tributos indirectos que gravan el servicio prestado, así como los gastos y suplidos realizados por cuenta del cliente.

Art. 21.— Devengo: El impuesto se devengará en el momento en que debiera satisfacerse el importe de las entradas y consumiciones sujetas al mismo.

Art. 22.º.— Cuota tributaria: La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 50%.

Art. 23.º.— Obligaciones de los sujetos pasivos: Dentro de los quince primeros días de cada mes los empresarios que actúen como sustitutos del contribuyente presentarán declaración, con arreglo al modelo oficial, de entradas o consumiciones producidas en el mes anterior y sujetas al impuesto.

Art. 24.º.— Pago: Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el empresario sustituto del contribuyente deberá realizar el pago del importe consignado en la misma. Las liquidaciones así practicadas tendrán carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración las comprobaciones oportunas.

D) Sobre las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas.

Art. 25.º.— Hecho imponible: El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.

Art. 26.º.— Sujetos pasivos: 1. Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes las personas que obtengan ganancias en dichas apuestas, consideradas estas aisladamente.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el organizador de las apuestas; entendiéndose como organizador, salvo prueba de lo contrario, el empresario del espectáculo.

Art. 27.º.— Base imponible: La base de este impuesto será el importe de las ganancias brutas, sin deducción de pérdidas ni de comisiones, excepto en las denominadas travesías hechas con intervención

de agentes corredores, en cuyo caso la base será únicamente el importe de las apuestas gananciosas.

Art. 28º.— Cuota tributaria: La cuota tributaria será resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 15%.

Art. 29º.— Devengo: El impuesto se devengará en el momento de percibir la ganancia de las apuestas.

Art. 30º.— Obligaciones de los sujetos pasivos: Los organizadores de las apuestas estarán sujetos, para la debida aplicación del impuesto, a las siguientes obligaciones:

a) Formular a la Administración Municipal, cinco días antes de iniciar sus actividades, declaración comprensiva de la clase de espectáculo, días y horas en que habrá de celebrarse y características de las apuestas y travesías.

b) Presentar relación autorizada de los corredores facultados para intervenir en las travesías.

c) Utilizar para las apuestas que se celebran en sus locales únicamente los talonarios y boletos intervenidos y contraseñados por la Administración Municipal.

d) Formular y suscribir diariamente una hoja de liquidación de las apuestas celebradas con arreglo a modelo establecido que facilite la Administración Municipal.

e) Conservar todos los boletos, talones de apuestas y sus matrices, y ponerlos a disposición de los funcionarios encargados de la inspección o intervención del impuesto cuando éstos los requieran.

Art. 31º.— 1. El sustituto del contribuyente deberá presentar diariamente en el Ayuntamiento la liquidación a que se refiere el apartado d) del artículo 30º anterior, con referencia a las apuestas cruzadas el día anterior, e ingresará simultáneamente las cantidades que haya recaudado por el impuesto mediante la retención a que viene obligado.

2. La Comisión de Gobierno podrá ampliar, a petición de las empresas, el período de tiempo establecido en el apartado anterior, sin que en ningún caso pueda exceder de 30 días y con la condición previa de que con anterioridad constituyan, las empresas, una fianza en metálico equivalente al importe del impuesto durante un mes, y cuya cuantía será fijada por la Comisión Municipal Permanente.

f) Entrada de socios.

Art. 32º.— Hecho imponible: El impuesto sobre gastos santuarios gravará las cuotas de entrada de socios en sociedades, asociaciones, clubs, casinos y círculos deportivos o de recreo, siempre que las mismas sean superiores a diez mil pesetas.

Art. 33º.— Sujetos pasivos: 1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, quienes satisfagan las cuotas de entrada.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, las empresas, sociedades, asociaciones, clubs, casinos y círculos deportivos o de recreo que perciban la cuota de entrada.

Art. 34º.— Base del impuesto: 1. La base de este impuesto será el importe total de la cuota de entrada. Si la cuota individual estuviese cifrada en cantidad superior a 10.000 pesetas, las cuotas familiares quedarán gravadas cualquiera que sea su importe.

2. Cuando la cuota haya de satisfacerse en forma fraccionada o aplazada se tomará como base el importe total resultante de la suma de las cuotas inicial y aplazada o fraccionada.

3. En el caso de que la adquisición o desembolso de un mínimo de acciones y otros títulos de participación en el capital de la entidad sea requisito para acceder a la sociedad o círculo, satisfaciendo, o no, además, cuota de entrada, la base imponible estará constituida por el importe nominal de dichas acciones o títulos de participación más, en su caso, la cuota de entrada.

Art. 35º.— Cuota tributaria: La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20%.

Art. 36º.— Devengo: 1. El impuesto se devengará en el momento de satisfacer la cuota de entrada.

2. En el supuesto de fraccionamiento de la cuota, el impuesto se devengará al satisfacer la cuota inicial y sobre la base total de la cuota de entrada.

Art. 37º.— Obligaciones de los sujetos pasivos: Dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural, la entidad que actúe como sustituto del contribuyente vendrá obligada a presentar declaración de las altas de socios que se hayan producido en el trimestre precedente, con indicación de sus datos personales, y número de socio, así como el importe total de las cuotas.

Art. 38º.— Pago: Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma. La liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración, las comprobaciones oportunas.

f) Viviendas suntuarias.

Art. 39º.— Hecho imponible: El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el disfrute de toda clase de viviendas siempre que el valor catastral de las mismas exceda de diez millones de pesetas.

Art. 40º.— Sujetos pasivos: Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes quienes tengan derecho al disfrute de las viviendas por cualquier título, incluido el precario.

Art. 41º.— Base del impuesto: La base de este impuesto será el valor catastral de la vivienda o viviendas de este tipo distribuidas por el contribuyente en el término municipal.

Art. 42º.— Cuota tributaria: La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 0,60%.

Art. 43º.— Devengo: El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 44º.— Obligaciones de los sujetos pasivos: Los propietarios de viviendas suntuarias, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, en el primer mes de cada año, declaración de la propiedad, que conste, en su caso, de la distribución de la vivienda, de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 45º.— Presentada la declaración anterior, la Administración Municipal liquidará el impuesto, notando la oportuna comprobación al sujeto pasivo quien, sin perjuicio de su derecho a pagar mediante retención a su pago, en el plazo reglamentario.

g) Aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca

Art. 46º.— Hecho imponible: El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Art. 47º.— Sujetos pasivos: 1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que correspondan, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o de pesca.

Art. 48º.— Base del impuesto: 1. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2. El valor de dichos aprovechamientos se fija en la renta emegética que fije la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 49º.— Cuota tributaria: La cuota tributaria consistirá de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

Art. 50º.— Devengo: El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 51º.— Obligaciones del sujeto pasivo: Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Art. 52º.— Pago: Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Disposiciones comunes.

Art. 53º.— Sucesión en la deuda tributaria: En todo traspaso o cesión de empresas que presten servicios, o realicen los suministros sujetos a este impuesto, o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

Art. 54º.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 736 de la Ley de Régimen Local los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este impuesto y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados, previo acuerdo municipal, mediante concierto.

Art. 55º.— Infracciones y sanciones tributarias: En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Disposición final.

La presente Ordenanza una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de cincuenta y cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1985. — El Secretario. — VºBº, El Alcalde.

#### *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización del Polideportivo*

4.535

El M. E. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente acción: TASAS POR UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO que quedan fijadas de la manera que consta en el

anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo permanece inalterado en su redacción, excepción hecha de las citas legales que contiene, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas, se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor, una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

ANEXO

	Pesetas
Abonos familiares para todos los servicios para un año. . . . .	5.250
Abonos individuales, ídem., ídem. . . . .	2.250
Tickets para un día entero laborable. . . . .	125
Ídem., para un día festivo. . . . .	250
Lo demás sin variación.	

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Ordenanza Fiscal n.º 15, reguladora de la tasa por el servicio del Polideportivo Municipal (continuación)* 4.494

Artículo 6º: Devengo del tributo.— El devengo de la tasa será en el momento de la solicitud del contribuyente de utilización de los servicios de las Instalaciones del Complejo Polideportivo de La Planilla

Artículo 7º: Recaudación.— El cobro de la tasa se efectuará por los encargados del servicio en el momento de la solicitud por el interesado previamente a la utilización de las instalaciones, entregándose el recibo correspondiente.

Artículo 8º: Licencias Federativas.— El importe de las Licencias Federativas que se precisaren para la práctica deportiva serán de cargo del usuario sin que, en consecuencia, se hallen incluidas en las cuotas de tarifa.

Artículo 9º: Temporada de las instalaciones.— La duración de los cursillos y temporada se entiende a título orientativo. Si por motivos técnicos o de otro tipo se anulase alguna clase o alquiler de instalación el Ayuntamiento no está obligado a abonarlo o compensarlo.

Artículo 10º: Gestión del tributo.

1.— El cobro de la tasa se efectuará por los encargados del servicio entregando recibo al interesado.

2.— Semanalmente al menos de lo recaudado en los establecimientos bancarios que la Corporación determine o en la Caja de la Corporación.

3.— Mensualmente se personarán los encargados del servicio en la Intervención Municipal para rendir cuenta de lo recaudado del servicio.

Artículo 11º: Infracciones y sanciones.— Las defraudaciones a la presente Ordenanza Fiscal se sancionarán en la forma prevista en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1986, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de las instalaciones del Complejo Municipal de La Planilla queda derogada la Ordenanza Fiscal n.º 15 reguladora de la Tasa por Prestación del servicio de playas y piscinas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo III de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo contra el expresado acuerdo, interponer en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, recurso ante el T. E. A. Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Calahorra, a 27 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

*Ordenanza Fiscal n.º 17, reguladora de la tasa por el servicio de Mercado* 4.495

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el período de información pública del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal número 17 reguladora de la tasa por prestación del servicio de Mercado, adoptado en sesión del Pleno de la Corporación celebrado el día 26 de septiembre de 1985, se entiende definitivamente aprobada la misma por disponer así el acuerdo inicial de aprobación.

ORDENANZA

Artículo 1º: Disposición General.— De conformidad con lo establecido en los puntos 3 y 4 del Reglamento de Haciendas Locales y con el número veintidós del artículo 19 del Real Decreto 3.250/1976 de 30 de diciembre por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, relativas a ingresos de las Corporaciones Locales, se establece la tasa por prestación del servicio del Mercado.

Artículo 2º: Hecho imponible.— El hecho imponible está determinado por el disfrute y aprovechamiento de los puestos del Mercado Municipal así como por la utilización de los servicios inherentes a los mismos.

Artículo 3º: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace por la adjudicación, o por la autorización del uso de los lugares o locales de los mercados y por la prestación de los servicios inherentes a los mismos.

Artículo 4º: Sujeto pasivo.— Son sujetos pasivos obligados al pago de los derechos y tasas regulados en esta Ordenanza las personas que se beneficien especialmente de los servicios del mercado, al tener concedida por el Ayuntamiento la autorización del uso o adjudicación de los puestos del Mercado.

Artículo 5º: Base imponible.— La base imponible viene determinada por la naturaleza y utilidad del puesto de venta.

Artículo 6º: Tarifa.— Las cuotas tributarias se devengarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.— Planta principal	Ptas./mes
a) Puestos n.º 2-3-4-5-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17 y 18	3.490
b) Puestos n.º 11 y 12	4.140
c) Puestos n.º 20-21-22-23-24-25-26-27-28 y 30	4.655
d) Puestos n.º 1 y 19	4.785
e) Puesto n.º 29	7.770
f) Puestos centrales abiertos: al día	35
2.— Planta baja o sótano: Todo el pabellón	25.900
3.— Los que deseen ocupar puestos abiertos con la planta principal, durante meses completos, satisfarán por cada puesto	1.360

Artículo 7º: Gestión del tributo.

1.— Las adjudicaciones de puestos se otorgarán por el Ayuntamiento previo anuncio en los tablones de costumbre, durante diez días naturales una vez evacuados los informes y trámites correspondientes. En el anuncio se podrá exigir la dedicación del puesto a una determinada actividad.

2.— Las adjudicaciones de puestos se otorgarán por subasta a medida que estos queden vacantes, conforme a las condiciones que se aprueben por el Ayuntamiento para cada.

3.— Siendo de la exclusiva competencia y propiedad del Ayuntamiento los puestos del Mercado, se prohíbe toda venta, cesión traspaso, arriendo, subarriendo o autorización del uso de los mismos a personas distintas, excepto familiares de aquél a quien se la haya concedido apreciado discrecionalmente por la Corporación.

4.— Los interesados dispondrán de diez días de plazo, a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación para tomar posesión de él, y si transcurriera dicho plazo sin verificar su apertura, se entenderá que renuncia al derecho de adjudicación, salvo que se le conceda licencia para la realización de obras en el puesto y por el tiempo que durasen las mismas.

5.— Dentro del citado plazo de diez días y en todo caso antes que la ocupación tenga lugar, los concesionarios de puestos cerrados, otorgados contrato por duplicado, ente el Alcalde, depositando en calidad de fianza, la cantidad equivalente al importe de un mes de los derechos de ocupación del puesto cuya cesión se haya obtenido.

La fianza citada, no será devuelta sino al tiempo de la rescisión del contrato, siempre que no proceda su retención por falta de pago, desperfecto en el local, etc.

Artículo 8º: Obligaciones del adjudicatario.

1.— En el caso de que algún adjudicatario desee clausurar temporalmente su puesto, deberá solicitar autorización en tal sentido del Ayuntamiento, indicando las causas del mismo y el plazo que ha de durar tal clausura.

2.— El adjudicatario se obliga a ejercer el comercio para el cual se le adjudicó el puesto y a tenerlo abierto normalmente, siendo causa suficiente para dar fin a la concesión el que permanezca cerrado al público, salvo la autorización a que se hace referencia en esta Ordenanza, durante un plazo superior a diez días. Se exceptúa de la obligación de permanecer abierto al público los sótanos o locales destinados a almacenes.

3.— El consumo de electricidad, agua, etc., que cada usuario pueda realizar será de su exclusivo cargo, debiendo solicitar autorización del Ayuntamiento para utilizar dichos servicios.

4.— El usuario deberá en todo tiempo, conservar el puesto en iguales o mejores condiciones en que estuviera en el momento de hacerse cargo del mismo, debiendo responder al término del uso de todo ello. Las obras que pudieran realizarse en los puestos, previa autorización de la Corporación quedarán en beneficio del edificio salvo que por su importancia el Ayuntamiento decidiera otra cosa.

5.— Rescindido el contrato y salvo en el caso de falta de pago, el ocupante del puesto dispondrá de 24 horas para desalojarlo. Transcurrido dicho plazo, los efectos que abandone en el local pasarán a poder del Ayuntamiento sin que por ninguna causa pueda constituirse en depositario de bienes de propiedad de particulares.

Artículo 9º: Período de cobranza.

1.— El período voluntario de ingreso por los recibos se efectuará del uno al veinte de cada mes en los puestos cerrados y en los abiertos de adjudicación mensual.

2.— Transcurridos estos plazos los recibos impagados se pasaran a la ejecución por la vía de apremio con sus recargos correspondientes.

La falta de pago voluntario durante tres meses consecutivos, será

suficiente causa para dar por terminada la concesión.

3.— Los puestos centrales abiertos de adjudicación diaria deberá abonarse el correspondiente recibo antes de la ocupación del puesto al encargado del servicio.

Artículo 10º: Prórroga de concesiones.— Las concesiones tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año en que se concedan, prorrogándose automáticamente por otro año sucesivo si el Ayuntamiento no comunica al usuario su rescisión con tres meses de antelación a dicha fecha, y así sucesivamente.

Artículo 11º: Independencia de las normas de policía.— Esta Ordenanza es independiente de las disposiciones, bandos y órdenes que las autoridades Estatales, Autónomas o Locales puedan dictar en el orden sanitario, policía urbana, etc.

Artículo 12º: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, infracciones y sus distintas clasificaciones así como a las sanciones que a la misma correspondiesen en su caso se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable.

Disposición Final.— La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1º de enero de 1986 y estará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal número 17 reguladora de la tasa por prestación del servicio del Mercado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo contra el expresado acuerdo, interponer en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, recurso ante el T.E.A. Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Calahorra, a 27 de noviembre de 1985.— La Alcalde.

*Ordenanza Fiscal n.º 18, reguladora de la tasa por el servicio de Matadero* 4.496

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el período de información pública del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal número 18, reguladora de la tasa por prestación del servicio del Matadero, adoptado en sesión del Pleno de la Corporación celebrado el día 26 de septiembre de 1985, se entiende definitivamente aprobada la misma por disponerlo así el acuerdo inicial de aprobación.

**ORDENANZA**

Disposición General.— De conformidad con lo establecido en el artículo 6ºB, 19º punto 22 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, relativos a ingresos de las Corporaciones Locales, se establece la tasa por la prestación de los servicios del Matadero.

Artículo 1º: Hecho imponible.— El hecho imponible está determinado por la utilización de los servicios prestados por el Matadero Municipal.

Artículo 2º: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace con la utilización de las dependencias y servicios del Matadero Municipal.

Artículo 3º: Sujetos pasivos.— Son sujetos pasivos obligados al pago de los derechos y tasas reguladas en esta Ordenanza las personas que se beneficien especialmente de los servicios del Mercado Municipal o bien que provoquen la citada prestación del servicio.

Artículo 4º: Base imponible.— La base imponible viene determinada:

1.— Por los derechos de degüello, locación y operaciones que requieran la preparación de despojos hasta la salida del Matadero y chamuscado, por el total de kilogramos de las reses.

2.— Por los derechos de estancia y ocupación de cuadras, según la naturaleza de las reses.

Artículo 5º: Tarifas.— Se percibirán las cuotas tributarias con arreglo a la siguiente tarifa:

1.— Por derecho de degüello, descuello, locación, operaciones que requieran la preparación de despojos hasta la salida al matadero y chamuscado de toda clase de ganados 5,75 Ptas./Kg.

2.— Por derechos de estancia, sin alimentación, por ocupación de cuadra siempre que exceda de una hora:

	Ptas.
a) Ganado vacuno mayor y equino: Por cabeza y día	46
b) Ganado vacuno menor y cerda: Por cabeza y día:	35
c) Ganado lanar y cabrio: Por cabeza y día:	25
3.— Por alquileres de cuadras:	Pts/unid.
a) Ganado vacuno mayor y equino: Al mes o fracción	2.300
b) Ganado vacuno menor y cerda: Al mes o fracción	1.150
c) Ganado lanar y cabrio: Al mes o fracción	460

Artículo 6º: Gestión del tributo.

1.— La Administración del Matadero, tomará nota diariamente de los industriales tablajeros o particulares por cuenta de quienes se efectúen los servicios de sacrificio, número de cabezas y clase, peso de los mismos y demás elementos necesarios para la liquidación de la tasa.

2.— La liquidación de la tasa por los servicios del Matadero se autoliquidará por el sujeto pasivo en los modelos establecidos al efecto, procediéndose a su ingreso en el momento de la presentación en la Administración del Matadero, y como requisito previo a la utilización del servicio.

3.— Semanalmente como mínimo la Administración del Matadero remitirá las relaciones de autoliquidaciones efectuadas en el período así como los justificantes de los ingresos de las mismas efectuados en los establecimientos bancarios determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 7º: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable.

Artículo 8º: Obligatoriedad del Servicio.

1.— Todo sacrificio de reses o introducción de carne en la ciudad, a excepción de los autorizados por la legislación vigente, deberá hacerse a través del Matadero Municipal.

2.— La vulneración de lo establecido en el apartado anterior incurrirá en las infracciones y será objeto de sanción de conformidad a lo establecido en la Ley Tributaria y demás legislación aplicable.

Artículo 9º: Policía general.— La presente Ordenanza Fiscal, es independiente de cuantas disposiciones, bandos u ordenes puedan dictar las autoridades en el orden sanitario de policía general, salubridad, etc., y se refiere únicamente a la utilización del matadero municipal y servicios complementarios.

Artículo 10º: Vigencia.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal número 18 reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Matadero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo contra el expresado acuerdo, interponer en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, recurso ante el T.E.A. Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Calahorra, a 27 de noviembre de 1985.— La Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE PRADEJON**

*Aprobación de definitiva tipo impositivo 15% sobre Contribución Territorial Urbana.* 4551

Este Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 1985, punto segundo del orden del día y con el quórum legal exigido al efecto, adoptó sobre el particular el siguiente acuerdo corporativo cuya transcripción literal dice:

PRIMERO. — Prestar su aprobación definitiva al acuerdo de fijación de un tipo de gravamen sobre la Contribución Territorial Urbana de 15% para que surta efectos desde primeros de enero de 1986.

FIJACION TIPO DE GRAVAMEN CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA PARA 1986..... 15%.

SEGUNDO. — Publicar íntegramente el texto de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, enviando el expediente de referencia al Servicio de Gestión y Cooperación Tributaria; Administración del Estado y Comunidad Autónoma, a tenor de lo previsto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumplimiento y efectos, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 49, 70 y 111 de referido Texto Legal Regulator de las Bases del Régimen Local.

Pradejón, 3 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

**IV. Administración de Justicia**

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO**

*Edicto* 4.574

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente HAGO SABER: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo núm. 460 de 1981, instados por D. José Antonio Maisterra Peso, representado por el Procurador Sr. García, contra D. José Ruiz Calvo, mayor de edad, casado, industrial, cuyo último domicilio conocido fué en calle Villamediana núm. 24-6º y, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 250.000 pesetas de principal, 618 pesetas de

gastos de protesto y 90.000 pesetas más calculadas, para costas, en cuyos autos por resolución del día de la fecha se ha acordado hacer saber a dicho demandado, haberse ofrecido por la parte actora, el precio de 340.618 pesetas, por el piso que le fué embargado, 6.º izda., de la calle Villamediana núm. 24, de Logroño, el cual dentro de los 9 días siguientes podrá pagar al acreedor, librando el bien o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante podrá aprobar el Juez.

Dado en Logroño, a 26 de noviembre de 1985.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE HARO

*Edicto* 4.575

Doña María del Carmen Canfrán Gil, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Haro y su Partido en prórroga de jurisdicción.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 52 de 1983 a instancia de D. José Dura Izquierdo para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Haro, de las siguientes fincas rústicas en jurisdicción de Haro:

1.— Heredad secano en Zaco o Vigortilla de 83 áreas. Linda: norte, camino; sur, rivera; este, López Heredia y oeste, Rosa Pereda, según el título y conforme a catastro parcelario, sita al polígono 4, parcela 40, linda: norte, Rosa Pereda; sur, camino Zaco; este, B. López Heredia (Viña Tondonia) y oeste Rosa Pereda.

2.— Heredad secano en Zaco, de 63 áreas, 60 centiáreas. Linda: norte, Marina Rojo; sur, Emilio Salazar; este, senda y oeste, camino de Zaco, para el puente del río Ebro según el título y conforme al catastro parcelario catastrada en el polígono 4, parcela 74, que linda: norte, Emiliano Sánchez, y Francisco García; este, Bodegas Bilbainas; sur, Emilio Salazar y oeste, camino del Zaco.

Las predescritas fincas pertenecen al recurrente por título de compraventa otorgada en documento público, escritura autorizada por el Notario de esta ciudad D. Manuel Costa Domínguez con fecha 21 de septiembre de 1979 y cuya fincabilidad enajenada fué vendedor D. Angel Marín García comprendiendo la compra además de las indicadas parcelas la totalidad de inmuebles componentes de la explotación avícola Marín situada en Haro.

Por medio del presente se cita a los herederos desconocidos de los fallecidos Emilio Salazar Ircio (como colindante de la segunda finca), D.ª Constanacia Alfonso Mendigueren, Angel Salinas y Tomás Salinas (estos tres como titulares catastrales) para que en el término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a 5 de noviembre de 1985.— El Secretario en Funcs.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN SEBASTIAN

*Cédula de notificación* 4.566

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de 1.ª Instancia Número Uno Decano de esta ciudad y su Partido, en autos de expediente de declaración de herederos abintestato núm. 382 de 1985, seguidos a instancia del Sr. Abogado del Estado por fallecimiento en Andoain el día 18 de agosto de 1984 de Doña Asunción Velez Rodríguez, natural de Logroño, viuda y vecina de Andoain, sin herederos conocidos, se ha acordado convocar a quienes se crean con derecho a su herencia, para

que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Dado en San Sebastián, a 26 de noviembre de 1985.— El Secretario.

### JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO

*Notificación* 4.562

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de los de Logroño.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 537 del año 1984 por amenazas seguido contra Jesús Santos Miguel, se ha dictado con fecha 12-11-85, sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Jesús Santos Miguel de la supuesta falta de amenazas que le ha sido imputada, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Jesús Santos Miguel cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 28 de noviembre de 1985.— El Secretario.

*Cédula de citación* 4.563

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de juicio de faltas n.º 981/83 sobre lesiones atropello se cita a Raúl Alfredo García Vera, cuya última residencia era Luis de Ulloa, n.º 5-4.º izda. y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el plazo de 15 días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración y ser reconocido por el Médico Forense, bajo los apercibimientos de que si no se presenta le parará el perjuicio a que haya lugar en derechos.

Logroño, a 2 de diciembre de 1985.— El Secretario.

### JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

*Cédula de citación* 4.564

En virtud de lo dispuesto por Su Señoría en providencia de ésta fecha, recaída en autos de juicio de faltas n.º 130/83, sobre lesiones en agresión se cita a José Manuel Candal Prieto, como denunciante, y a José Manuel García Abejón, como denunciante, a fin de que el próximo día 29 de enero, a las 10,30 horas comparezcan en la Sala de Audiencia de éste Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del expresado juicio. Previéndoles que deberán venir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse en defensa de sus derechos. Y apercibiéndoles que en caso de incomparecencia, sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Haro, a 3 de diciembre de 1985.— La Secretaria St.ª.

*Cédula de citación* 4.565

En virtud de lo dispuesto por Su Señoría en providencia de ésta fecha, recaída en autos de juicio de faltas n.º 207/84, sobre daños en accidente de circulación, se cita a Juan Angulo Aire, como denunciante, a fin de que el próximo día 29 de enero a las 10,40 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de éste Juzgado. Previéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse en defensa de sus derechos. Y apercibiéndole que en caso de incomparecencia, sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Haro, a 3 de diciembre de 1985.— La Secretaria St.ª.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras y servicios

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

##### Oficina de Contratación

*Concurso para la adquisición de un stand para diferentes ferias*  
4.572

La Consejería de Industria y Comercio convoca el siguiente concurso:  
Objeto: Adquisición de un stand para diferentes ferias.

Presupuesto de contrata: Cinco millones (5.000.000 Pts.).

Fianza provisional: Cien mil pesetas (100.000 Pts.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de proposiciones coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 5 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

*Concurso para el estudio de la organización de medios y adscripción de recursos humanos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
4.614

La Consejería de la Presidencia convoca el siguiente concurso:  
Objeto: Estudio de la organización de medios y adscripción de recursos humanos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Presupuesto de contrata: Siete millones (7.000.000 Pts.).

Fianza provisional: Ciento cuarenta mil pesetas (140.000 Ptas.).

Plazo de entrega: Cuatro meses (4).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de apertura de proposiciones coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 10 de diciembre de 1985. — El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

#### Corrección de errores

4.589

Advertido error en los anuncios de subastas publicados en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 141, de fecha 7 de diciembre de 1985, sobre contratación de obras de:

— "Acondicionamiento de la carretera L.O-3806 de Santo Domingo de la Calzada a la carretera L.O-8300 por Ciruela y Villar de Torre"

— "Acondicionamiento de la carretera C-113 de Salas de los Infantes a Cenicero por Najera, P.K. 3,30 al 10,30", y

— "Acondicionamiento de la carretera L.O-6030 de Villamediana a Murillo de Río Leza".

Donde dice: "Clasificación: Grupo ...."

Debe decir: "Clasificación: Grupos A y G; Subgrupos 2 y 4 respectivamente; Categoría e".

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

#### Recepción definitiva de obras y servicios

4.552

Recibida definitivamente la obra y el servicio que a continuación se detalla y solicitada por sus respectivos contratistas la cancelación de las garantías definitivas que igualmente se indican, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios en razón del contrato garantizado.

— Obra: Reparación de la Escuela Pública de Agoncillo.

Contratista: Construcciones Francisco Valverde Rosillo.

Importe: 64.528 Ptas.

— Servicio: Recogida de basuras de Agoncillo.

Adjudicatario: D. Nicolás de la Concepción Reboiro.

Importe: 12.000 Ptas.

Agoncillo, a 3 de diciembre de 1985. — El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

#### Recepción definitiva de obras

4.561

Finalizadas las obras de construcción de Corrales en la Plaza de Toros de esta ciudad, y realizada la correspondiente Recepción Definitiva de las obras adjudicadas al contratista Don Pedro Uceda Blanco, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 88-1º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de 15 días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Calahorra, a 30 de noviembre de 1985. — La Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

#### Concurso sobre estudio de viabilidad de los Baños de la Albotea

4.605

1º.— Objeto: La confección de un estudio o proyecto sobre viabilidad, rehabilitación y puesta en funcionamiento de los Baños de la Albotea de cara a su explotación turística y medicinal, con arreglo al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas aprobadas por la Corporación Municipal en sesión de 25 de octubre de 1985. Tipo de licitación: 2.000.000 Ptas. a la baja.

2º.— Duración del contrato: 3 meses.

3º.— Pago: Con cargo al Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento.

4º.— Fianza provisional y definitiva: La fianza provisional se fija en la cuantía de 50.000 Ptas. y la definitiva en 100.000 Ptas.

5º.— Presentación de proposiciones: En la Secretaría de este Ayuntamiento de 10,30 a 14,30 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

6º.— Apertura de proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 12 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7º.— Modelo de proposición: Don...., vecino de.... que vive en.... calle.... n.º.... con D.N.I.... en nombre propio (o en representación.... que acredita con la copia de poder debidamente *bastanteada*) manifiesta lo siguiente:

1.— Que está enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento en el Boletín Oficial de La Rioja por el que se convoca concurso público sobre estudio de viabilidad de los Baños de la Albotea en Cervera del Río Alhama.

2.— Que ha examinado y se ha enterado del contenido íntegro del Pliego de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas, Anexos y demás que constituyen el expediente completo.

3.— Que encuentra de conformidad y acepta íntegramente, sin variación, todos estos documentos.

Que en base a lo anterior, se compromete a llevar a cabo la realización del estudio o proyecto sobre viabilidad, rehabilitación y puesta en funcionamiento de los Baños de la Albotea en Cervera del Río Alhama por la cantidad total de.... Ptas.

Cervera del Río Alhama, a 4 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE HARO

#### Anuncio de devolución de fianza

4.585

Recibidas definitivamente las obras de Urbanización de varias calles y solicitada por el contratista D. Santos Bengoa Ugarte, en nombre de la empresa AHYOPCASA, la devolución de la fianza de 579.692 Ptas., se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamación quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Haro, 2 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

#### Anuncio de devolución de fianza

4.586

Recibidas definitivamente las obras de Acondicionamiento del Banco de España y solicitada por el contratista D. José Luis Cantabrana Moreno la devolución de la fianza de 470.000 Ptas., se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Haro, 2 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

#### Anuncio de devolución de fianza

4.587

Recibidas definitivamente las obras de Urbanización de la calle Gonzalo de Berceo y otras, y solicitada por el contratista D. Santos Bengoa Ugarte, en nombre de la empresa AHYOPCASA, la devolución de la fianza de 62.202 Ptas., se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Haro, 2 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

#### Concurso para la concesión del servicio de bar en el Centro Social de la Estrella

4.553

1. Objeto: Contratación de la concesión del servicio de bar en el Centro Social Municipal del Barrio de La Estrella de Logroño.

2. Tipo: 1.000 Ptas./año.

3. Plazo de la prestación: 3 años (1986, 1987 y 1988).

4. Garantías: provisional: 9.000 Ptas. Definitiva: 18.000 Ptas.

5. Documentación: Unidad Administrativa de Servicios Sociales.

6. Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en horas de 9 a 13.

7. Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. Modelo de proposición: Don....., con D.N.I. n.º....., expedido en....., el día....., de..... de 19...., con domicilio en....., calle....., n.º....., piso....

- (En su caso). En nombre propio.
- (En su caso). En nombre de la Empresa.....
- (En su caso). En representación de.....

**SOLICITA:**

Tomar parte en el concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja n.º....., de fecha.... de... de 1985 para la contratación de la concesión del servicio de bar en el Centro Social Municipal del Barrio de La Estrella de Logroño, a cuyo efecto presenta los documentos exigidos en el apartado 6 del Anexo del Pliego de Condiciones y se compromete a la prestación del servicio por el precio de..... Pts., que significa un incremento de..... Pts. sobre el precio de licitación.

En....., a.... de..... de 19....

Logroño, 27 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

*Información pública del Pliego de Condiciones para el concurso del bar del Centro Social de La Estrella* 4.554

De conformidad con la Legislación vigente, se somete a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de 30 días el Pliego de Condiciones que ha de regir en el concurso convocado por este Ayuntamiento para la concesión del servicio de bar en el Centro Social Municipal del Barrio de La Estrella de Logroño.

Logroño, 27 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE**

*Adjudicación definitiva de las obras de pavimentación de la carretera de Entrena, Tramo I* 4.555

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 28 de octubre de 1985, adoptó el acuerdo de adjudicar definitivamente las Obras de "Pavimentación de la calle Carretera de Entrena, Tramo I", a Don Bernabé Soto Fernández, por el precio de un millón quinientas setenta y cinco mil novecientas veinte pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el

artículo 121 del texto articulado parcial de la Ley 4/1975, aprobada por Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre.

Navarrete, a 27 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE PRADEJON**

*Aprobación del Pliego de Condiciones para la contratación de la limpieza en edificios municipales* 4.556

Este Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1985, en el punto octavo del orden del día, adoptó acuerdo corporativo prestando su aprobación al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regirá en el concurso relativo a la contratación de limpieza de edificios públicos municipales.

Se somete el mismo al trámite de exposición pública durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de su examen y posibles reclamaciones, a tenor de lo previsto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y en armonía con lo dispuesto en las Bases Reguladoras del Régimen Local (art. 5-C y art. 88).

Pradejón, 30 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

*Devolución de fianza definitiva* 4.557

Terminadas, liquidadas y recibidas las obras de "Anexo-Continuación Obras Habilitación Interior del Centro Cultural" y solicitada por la empresa contratista INCOSA la cancelación de la garantía prestada mediante aval bancario al objeto de asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión; en virtud de lo dispuesto en el art. 88 y concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y en ejecución de acuerdo corporativo Plenario adoptado en sesión extraordinaria del 2 de diciembre de 1985, punto cuarto del orden del día; se somete el presente expediente a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles, para su examen y presentación de reclamaciones en las Oficinas Municipales, por parte de quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Pradejón, 3 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

**B. Otros anuncios oficiales****AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Solicitud de licencia para establecer un cultivo de champiñón* 4.558

Por D. Esteban Peralta Arrendo, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de cultivo de champiñón con emplazamiento en Tº Cascajo, Pº 10, Pª 165.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 27 de noviembre de 1985.— La Alcalde.

*Solicitud de licencia para establecer un taller de reparación de maquinaria* 4.559

Por D. Jesús Angel Fernández Guirjalvo, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de reparación de maquinaria industrial con emplazamiento en c/ Trastamara, n.º 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 27 de noviembre de 1985.— La Alcalde.

*Solicitud de licencia para ampliación de bar* 4.560

Por D. Juan Ramón Medel Losantos, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para ampliar la actividad de su bar colocando una plancha a butano para preparar pinchos y emparedados comestibles con emplazamiento en c/ Padre Lucas, n.º 8-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren

afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 27 de noviembre de 1985.— La Alcalde.

**COMUNIDAD DE REGANTES HERVIAS-NEGUERUELA**

*Convocatoria de Junta de Constitución* 4.577

Por la presente y al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 13 de febrero de 1968 se convoca a Junta General Extraordinaria a todos los propietarios de las fincas susceptibles de regadío, gracias al proyecto de captación y elevación de agua que se pretende para Hervías.

Tendrá lugar el próximo día 28 de diciembre de 1985 en la Sala Cultural "Marques de La Ensenada" a las 18 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda.

Todo ello con arreglo al siguiente Orden del día:

- 1.— Acuerdo de Constitución de la Comunidad de Regantes Hervías-Negueruela.
- 2.— Determinación de las Bases para la redacción del Proyecto de Ordenanzas y Reglamentos por las que deberá regirse la Comunidad.
- 3.— Designación de la Comisión encargada de la redacción de las Ordenanzas y Reglamentos.

Caso de no asistir representación de la mayoría absoluta de la propiedad en primera Convocatoria se celebrará en segunda advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de participantes que asistan a la misma.

Hervías, a 9 de diciembre de 1985.— La Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO**

*Solicitud de licencia para la instalación de Restaurante-Bar* 4.588

Por D.ª Agnes Carlien Wilhemina Chinbuach, se ha solicitado licencia municipal para instalación de un Restaurante-Bar con emplazamiento en Avenida del Príncipe, n.º 38-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 2 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**

*Convocatoria de Asamblea General de la Comunidad del Canal de Lodosa* 4.569

Confederación Hidrográfica del Ebro, Canal de Lodosa. Se convoca Asamblea General del Canal de Lodosa para el día 15 de enero de 1986, a las 11 horas, en Calahorra, c/ Cavas, n.º 23.

Orden del día. Nombramiento Comisión Gestora para confeccionar los Estatutos de la Comunidad General del Canal de Lodosa. (en formación).

Zaragoza, 27 de noviembre de 1985.— El Presidente.

*Solicitud de imposición de servidumbre forzosa de acueducto en los terminos municipales de Nalda y Viguera* 4.570

El Ayuntamiento de Nalda (La Rioja) ha solicitado la imposición de

servidumbre forzosa de acueducto, mediante tubería sobre fincas particulares de los propietarios que se citan en la relación que se acompaña, radicadas en los términos municipales de Nalda y Viguera (La Rioja).

La servidumbre de acueducto que se solicita está motivada por las obras del "Nuevo abastecimiento de aguas potables a Nalda", incluido en el Plan Regional de Inversiones de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados por esta petición dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja o de la exposición en los Ayuntamientos de Nalda y Viguera (La Rioja), plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y planos, en horas hábiles de oficina, en esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, n.º 28-Zaragoza.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1985.— El Comisario de Aguas, Miguel Zúeco Ruiz.

**RELACION DE FINCAS AFECTADAS POR EL PASO DE LA TUBERIA PARA EL "NUEVO ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A NALDA".**

Finca nº	Polígono	Parcela	Paraje	Cultivo	Longitud metros	Propietario
<i>En Término Municipal de Nalda</i>						
1	13	422	San Miguel	Cereal secoano 2ª	35	Luis A. Garriga Sánchez y 3
<i>En Término Municipal de Viguera</i>						
2	3	255	Los Cascajares	Cereal secoano 2ª	71	Cipriano Barrio Soto y otros
3	3	217	Valdegarea	Cereal fruta riego 1ª	85	Donato Santibáñez Jalón
4	3	216	Valdegarea	Cereal riego 2ª	31	Sebastián Villanueva Vallejo
5	3	734	Valdegarea	Cereal riego 2ª	22	Félix Rodríguez
6	3	211	Valdegarea	Cereal fruta riego 2ª	90	Dionisio Ruiz Rodríguez
7	3	397	Valdegarea	Cereal riego 3ª	42	Fernando Damborens Ramos y 1
8	3	731	Valdegarea	Cereal frutal riego 2ª	42	Angel Villanueva Soldevilla
9	3	24-25	La Central	Alameda	90	Ayuntamiento de Albelda de Iregua
10	3	203	Peña Sayón	Cereal riego 3ª	10	Sabina Medrano Roldán y Hnos.
11	2	170	El Gustal	Erial pastos	38	Pablo Martínez Fernández
12	2	157	Tres Castillo	Alameda y otros	154	Angel Soldevilla Ruiz
13	2	263	Tres Castillo	Cereal frutal riego 1ª	32	Maria Pilar Martínez Navajas
14	2	262	Tres Castillo	Cereal frutal riego 1ª	28	Victoriana Ruiz Ruiz Elias
15	2	260	Tres Castillo	cereal frutal riego 1ª	10	Aniceto Rodríguez R. y Elvira Herce
16	2	259	Tres Castillo	cereal frutal riego 3ª	11	Cecilia Rodríguez Herce
17	2	258	Tres Castillo	Cereal frutal riego 3ª	26	Encarnación Ramírez Herce y 1
18	2	256	Tres Castillo	Cereal frutal riego 3ª	16	Victoriano Ruiz Elias
19	2	255	Tres Castillo	Cereal regadío 3ª	16	Pablo Rodríguez Jalón
20	2	253	Tres Castillo	Cereal regadío 3ª	21	Angel Soldevilla Ruiz
21	2	151 a 154	Tres Castillo	Cereal frutal riego 3ª	322	Pablo Rodríguez Jalón y Hnos.
22	2	241	La Pesquera	Alameda	22	Hdros. de Rufo Medrano Rubio
23	2	240	La Pesquera	cereal frutal riego 2ª	250	Hdros. de Félix Rodríguez Bueno
24	2	239	Cerrados Molino	cereal frutal riego 2ª	100	Gabino Martínez San Antonio
25	2	236	Cerrados Molino	Cereal r. y otros	87	Hdros. de Luisa María Berges
26	2	233	Cerrados Molino	Erial pastos	62	Pablo Navajas Eguizábal
27	2	230	Cerrados Molino	Erial pastos	11	Hdros. de Luisa Marín Berges
28	2	229	Regazuelo	Cereal regadío 3ª	21	Hdros. de Eleuterio Ruiz Carasa
29	2	219	Vado	Cereal frutal riego 2ª	72	Josefina-Ana Talbot Ross
30	11	4	Urrilla-Castañares	Cereal frutal riego 3ª	1138	Hdros. de Angeles Gil Albarellos
31	10	3	Urrilla-Prao	Monte bajo	1208	Hdros. de Angeles Gil Albarellos
32	12	1 a 4	Moncalvillo	Monte Pub. nº 26	1310	Mancomunidad de Viguera, Nalda, Sorzano y Angeles Gil Albarellos

*Direcciones de los propietarios.*

Por los datos que obran en nuestro poder, todos los propietarios residen en Viguera, con excepción de los que se relacionan a continuación:

Luis Antonio Garriga Sánchez y 3 — C/ San Antón, 5 Logroño.

Cipriano Barrio Soto y otros — C/ Gan Vía Juan Carlos I, 11 Logroño.

Dionisio Ruiz Rodríguez — Bª de Isallana Nalda.

Ayuntamiento de Albelda de Iregua — Albelda de Iregua.

Herederos de Angeles Gil Albarellos—Avda. Jorge Vigón, 7 Logroño.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

**SUSCRIPCIONES**

**PESETAS**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Depósito Legal: I.O-1-1958

Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

**EJEMPLARES SUELTOS**

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

**ANUNCIOS.**— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.